



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 4 de setiembre de 1997.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de presentar para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley adjunto por el cual se establece en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial un Régimen General de Desvinculación Voluntaria para sus agentes que se encuentren prestando actualmente servicios en dicho Poder.

El gobierno de la provincia de Río Negro se encuentra desarrollando un amplio proceso de transformación del Estado mediante la revisión de toda su estructura organizativa, procurando de esta manera dotar a la administración pública de una mayor eficiencia, dinamismo y economía en su accionar. Dicho proceso cuenta con logros de relevancia, como la sanción de la Ley de la Función Pública y Reconversión del Estado, cuyos preceptos se encuentran en plena aplicación; las transformaciones ya operadas en la empresa provincial de energía y en el banco provincial, el rediseño de la Dirección de Vialidad de Río Negro puesto en marcha bajo la figura de una Sociedad del Estado o la propuesta de transformación del Departamento Provincial de Aguas en sociedad anónima, que, con estado parlamentario, aún no ha sido tratada en el recinto de ese Cuerpo. Asimismo se hallan en plena etapa de desarrollo con distintos grados de avance, los proyectos de iniciativa privada en relación a la línea aérea provincial, a la concesión del Puerto de San Antonio Este, a la Piscicultura de Piedra del Aguila y a la Zona Franca ubicada en Sierra Grande.

A todas estas medidas se le deben agregar las distintas acciones encaradas en procura de la reducción del gasto público, la sanción de una ley de presupuesto elaborada desde los recursos y no desde los gastos, las sucesivas reprogramaciones de los vencimientos de los pasivos financieros contraídos por la provincia, la modificación y modernización del sistema de recaudación provincial, la transferencia del sistema de previsión social a la nación, la implementación de un retiro voluntario y demás acciones destinadas a la contención del gasto público y eliminación del persistente déficit fiscal por el que atraviesan las cuentas públicas en Río Negro.

Para que dichas medidas tengan el efecto buscado y se transformen en soluciones de fondo a los problemas más acuciantes del sector público rionegrino, es absolutamente imprescindible que tales se las complemente con una fuerte redefinición de las estructuras organizativas del Poder Ejecutivo.

Es por ello, que siendo conscientes de que la administración puede funcionar con una menor dotación de personal, incrementando paralelamente los estándares de eficiencia a través de la optimización de sus recursos humanos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

remanentes, propiciamos aquí un régimen a través del cual los agentes que no quieran someterse a los nuevos parámetros de exigencia que conlleva la puesta en funcionamiento del esquema de la Ley de la Función Pública o que deseen desvincularse de la dependencia laboral del Estado para reposicionarse en el esquema económico provincial, puedan hacerlo de manera no traumática, a través de dos sistemas sustancialmente distintos: uno que se limita a su alejamiento de la administración pública mediante la percepción de una suma indemnizatoria en pesos, posibilitando su inserción en la actividad privada accediendo a fuentes laborales ya creadas consolidando así emprendimientos productivos en marcha o generando nuevas iniciativas con perspectivas de futuro y otro en el que además de la percepción de un monto indemnizatorio, se conforman emprendimientos productores de bienes y proveedores de servicios destinados en primer término a cubrir la demanda del Estado, pudiendo una vez satisfecha ésta ofrecer sus productos o servicios a terceros.

Desarrollando esta última opción, se podrá utilizar la capacidad ociosa de muchos bienes del Estado y las habilidades potenciales de los agentes públicos que al combinarse adecuadamente no sólo generarán un beneficio a las finanzas públicas y a la calidad de los servicios públicos a cargo del Estado, sino también al desarrollo personal de los hoy agentes estatales.

Para la exitosa implementación del sistema denominado de tercerización, será necesario que los agentes que emprendan el estudio y desarrollo de los proyectos que den lugar a su desvinculación, cumplan con cuatro condiciones básicas a saber: disponer de bienes de capital, contar con capital de giro, tener una demanda de bienes y/o servicios efectiva y poseer capacidad técnica para administrarse. Para el cumplimiento de dichas condiciones el proyecto propuesto prevé: la indemnización en especies y la posibilidad de entregar bienes con comodato a la unidad económica a crearse, la alternativa de aplicar los montos indemnizatorios total o parcialmente al emprendimiento encarado, la garantía de contratar con el Estado la provisión de los bienes y servicios que correspondan y la asistencia técnica en la elaboración de proyectos a cargo de los organismos provinciales pertinentes. Entendemos que así se asegurará la viabilidad de dichos emprendimientos.

En cuanto a la descripción del Régimen General de Desvinculación Voluntaria que se propicia, podemos decir que el mismo está dirigido a aquellos agentes públicos que actualmente se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial, siempre que revisten en su planta de personal permanente o que hubiesen sido contratados como personal temporario hasta el día 30 de noviembre de 1994, excluyéndose expresamente a los funcionarios de conducción política y las autoridades superiores, al personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo que pueda derivar en sanción de cesantía o exoneración, a los titulares de una jubilación, retiro o prestación equivalente, salvo de una pensión derivada, como así también al personal que al 31 de diciembre de 1997 se encuentre en condiciones de acceder al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la normativa en vigencia o que le falten hasta cinco años para reunir los requisitos de edad y/o servicios necesarios para su otorgamiento.

En general el régimen de desvinculación permitirá que el agente que acceda al mismo perciba por única vez, una suma indemnizatoria fija en pesos, equivalente a dos sueldos por cada año -o fracción superior a seis meses- de actividad remunerada en el Estado provincial.

Una de las particularidades de este régimen es que atendiendo a la finalidad propuesta por el presente proyecto, se ha fijado una limitación para el reingreso de los agentes a regímenes de recursos humanos que se desvinculen del Estado, por el término de cinco años, con la única excepción de ser designados en cargos electivos.

Como ya se adelantara a lo largo de la presente nota de elevación, el régimen propiciado contempla dos alternativas por las que podrá optar el agente que adhiera al mismo: el Sistema Individual o el Sistema de Tercerización.

A) EL SISTEMA INDIVIDUAL:

Mediante el Régimen General de Desvinculación Voluntaria bajo las pautas del Sistema Individual, los agentes que lo soliciten podrán acceder a su alejamiento de la administración percibiendo una indemnización consistente en el pago en pesos en la forma y condiciones que se determine reglamentariamente, ello así puesto que la implementación de este sistema deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos y/o financiamiento con que cuente la presente medida.

Para acceder a este sistema de desvinculación los agentes interesados deberán presentar la solicitud correspondiente ante su organismo de revista, quien la derivará para su evaluación a los Comités de Área e Institucionales de Organización y Recursos Humanos previstos por la ley número 3052, para luego elevarlo con dictamen al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien tendrá un plazo de noventa días de recepcionada la documentación, para resolver la conveniencia o no para el Estado de la desvinculación del solicitante.

La sola solicitud de adhesión al régimen previsto en el presente proyecto no dará derecho al peticionante a su otorgamiento, ya que su concesión es una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, quien, atendiendo a fin de no resentir la normal prestación de los servicios públicos a su cargo, podrá denegar expresamente el pedido de desvinculación voluntaria, para lo cual dicha decisión deberá ajustarse a pautas objetivas de análisis, como las características del puesto de trabajo y la posibilidad de cubrir la vacante con personal de planta permanente. Si se cumpliere el plazo descripto sin que se notifique fehacientemente la aceptación de su solicitud, la misma se considerará denegada.

Notificado el agente de la aceptación de su propuesta, contará con un plazo de cinco días para presentar su renuncia al cargo, debiendo previo a su aceptación agotar



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las licencias pendientes y dar cumplimiento a lo estipulado a este respecto en el Reglamento Patrimonial de la provincia, siendo operativa tal renuncia al momento de percibir la suma indemnizatoria.

Asimismo, los agentes que adhieran al sistema individual de desvinculación quedarán, en relación a las prestaciones del Instituto Provincial del Seguro de Salud, encuadrados en las prescripciones del artículo 4° de la ley número 2753.

B) SISTEMA DE TERCERIZACION:

La desvinculación voluntaria mediante el Sistema de Tercerización, consistirá en la conformación de unidades económicas bajo formas jurídicas de derecho privado, integradas por agentes públicos, las que tendrán como objeto principal la provisión de los bienes y/o servicios complementarios que requiera el Estado provincial, siempre que sean de carácter accesorio o periférico al funcionamiento y cumplimiento de los fines esenciales del Estado, no debiendo encontrarse comprendidos entre las competencias específicas e indivisibles de sus organismos.

La determinación de las condiciones de constitución y organización de las unidades económicas quedará reservada a la reglamentación, propiciando como principio general para su conformación el tipo de actividad, la zona o localidad en donde se encuentre radicada, el sector o grupo humano solicitante y la participación de la mayor cantidad de interesados.

Es importante destacar aquí que el esquema de tercerización se basa en una reasignación de recursos financieros, mediante la transformación de determinados sectores o servicios del Estado, por lo que la viabilidad del presente sistema se basa en garantizar a las unidades económicas a crearse la posibilidad de contratar en forma directa con los distintos organismos del Estado provincial, la provisión de bienes y/o la prestación de servicios con las unidades económicas organizadas de acuerdo con lo establecido en el sistema descrito, sin perder de vista que se deberá garantizar como contrapartida una adecuada prestación y/o provisión, así como la razonabilidad de los precios que el Estado pague por los mismos.

En cuanto al procedimiento para acceder al Sistema de Tercerización, se inicia con la presentación de su solicitud de desvinculación conjuntamente con los correspondientes proyectos de constitución de las unidades económicas y del contrato a suscribir con el Estado, elevándose dicha documentación para su aprobación al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, previo informe de factibilidad técnica y económica, el que se elaborará de acuerdo con el procedimiento que, atendiendo al tenor y magnitud del proyecto a analizar se establecerá por vía reglamentaria.

El Poder Ejecutivo aprobará el proyecto de constitución de la unidad económica notificando fehacientemente tal resolución a los solicitantes, quienes



Legislatura de la Provincia de Río Negro

dentro de los cinco días posteriores deberán presentar sus renuncias al cargo, las que serán aceptadas cuando agoten las licencias pendientes que tengan.

Una vez aprobado el proyecto y finalizado el procedimiento de desvinculación será necesario formalizar los respectivos contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios, los que deberán contener como mínimo, la descripción del objeto de la contratación con indicación expresa de las obligaciones a cumplir por cada una de las partes, bajo pautas de eficiencia y eficacia que garanticen una adecuada prestación del servicio público del que formen parte.

Asimismo dichos instrumentos deberán establecer el plazo de vigencia de la contratación, el que no podrá ser inferior a dos años ni superior a tres, los precios a abonar por el Estado, los que se deberán establecer bajo pautas de razonabilidad y economía que se encuentren acordes con el objeto de la contratación de que se trate, las condiciones de resolución o rescisión del contrato ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, la garantía de la continuidad del servicio y/o provisión de los bienes contratados por un plazo mínimo en caso de rescisión y/o resolución anticipada a fin de no resentir la adecuada prestación del servicio público del que forme parte.

Se prevé asimismo la posibilidad de que las unidades económicas creadas puedan, una vez cumplimentada la demanda del Estado, ofrecer sus bienes y/o servicios a terceros, como así también las demás especificaciones que resulten necesarias para la normal prestación del servicio público al cual complementan.

En cuanto a las indemnizaciones a percibir por los agentes que adhiera al Sistema de Tercerización, las mismas podrán percibirse tanto en dinero, como en total o parcialmente en especies.

Cuando el agente opte por percibir la suma indemnizatoria total o parcialmente en especies, se le transferirán bienes y/o activos del Estado provincial vinculados a la actividad a desempeñar los que serán incorporados obligatoriamente por aquel a la unidad económica como aportes de capital.

A efectos de poner en práctica la opción del pago en especies y a efectos de garantizar el respeto de los intereses tanto del Estado como de los agentes a desvincular, se conformará en cada caso una junta de valuaciones, integrada por tres miembros, un representante del organismo al cual pertenezcan los bienes y/o activos, a designar por el Poder Ejecutivo provincial, un representante de los agentes integrantes de la unidad económica en formación y un miembro designado por la Contaduría General de la provincia.

Si la valuación de los bienes a incorporar a la unidad económica creada fuera superior al monto indemnizatorio correspondiente a alguno de los agentes desvinculados integrantes de la misma, se procederá a asignarle distintos porcentajes de propiedad entre los



Legislatura de la Provincia de Río Negro

agentes, si la valuación superase los montos que a cada uno o a todos ellos le corresponda, se deberá prever en el contrato a suscribir con la unidad económica creada, la forma de cancelación de las sumas remanentes que correspondan, su forma de instrumentación y la constitución de las garantías que al caso correspondan.

La indemnización que corresponda abonar mediante la entrega de bienes y/o activos provinciales, tendrá una reducción en la tasación que la junta de valuaciones realice de los mismos, que oscilará entre el cincuenta y el veinticinco por ciento, de acuerdo a su condición de indivisibilidad con la unidad económica creada.

Atendiendo a la particular reasignación de funciones que genera la implementación de un sistema de tercerización como el propuesto y a fin de fomentar no sólo su puesta en marcha sino también su continuidad en el tiempo, el Poder Ejecutivo promoverá el otorgamiento de beneficios adicionales a los agentes públicos que integren unidades económicas creadas en razón del presente sistema, como por ejemplo el préstamo de bienes muebles y/o inmuebles de su propiedad, la gestión de créditos para microemprendimientos o emprendimientos productivos, la instrumentación de mecanismos de promoción para facilitar la conformación de unidades económicas en zonas de la provincia donde la tercerización de una actividad sea menos rentable, la afiliación de los integrantes de las unidades económicas tercerizadas a la obra social provincial, en carácter de afiliados voluntarios en los términos del artículo 4° de la ley número 2753, reteniéndosele del contrato respectivo el aporte a realizar al I.PRO.S.S. vigente a la fecha de su desvinculación.

A fin de no poner en riesgo la normal prestación de los servicios públicos que las actividades tercerizadas complementen, se prevé constituir o designar un organismo de contralor de la gestión de la unidad económica y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato suscripto como consecuencia de la aplicación de este Sistema de Tercerización, siendo en definitiva la última instancia de revisión el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado. Dicha actividad de control será independiente de la que corresponda de acuerdo a la figura jurídica a la que se recurra para conformar la unidad económica.

La autoridad de aplicación de la presente norma será el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, quien elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación que contemple los plazos de inscripción al régimen propiciado, la adhesión a los sistemas incluidos en el mismo y procedimientos a seguir.

El régimen general de desvinculación prevé asimismo que los agentes que revistan en las unidades organizativas objeto del proceso de tercerización o de la redefinición de sus estructuras y no se incorporen al régimen general, serán objeto de alguno de los distintos programas de promoción del empleo o de capacitación laboral vigentes en el ámbito



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

provincial, ello hasta tanto se pongan en vigencia las estructuras organizativas de acuerdo a lo previsto por la ley número 3052.

Al igual que en todos los casos en el que se propician medidas del tenor a la que aquí elevamos, se invita a adherir a los Poderes Legislativo y Judicial y como así a los municipios de la provincia quienes en tal caso deberán comprometer sus propios recursos.

De acuerdo a lo adelantado en los considerandos del decreto de naturaleza legislativa número 12/97, se contempla aquí la posibilidad de que aquellos agentes que se hayan inscripto en el beneficio de retiro establecido por el decreto de naturaleza legislativa número 7/97 y sus modificatorias opten por mantener dicha inscripción o por desistir de la misma optando por cualquiera de los dos sistemas de desvinculación previstos por el régimen general propuestos en la presente norma.

Por lo expuesto y dada la trascendencia del proyecto propuesto y a la urgencia en iniciar su implementación, se lo envía con acuerdo general de ministros para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 4 días del mes de setiembre de 1997, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo VERANI, se reúnen en acuerdo general de ministros los señores ministros de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; doctor Horacio Yamandú JOULIA, de Hacienda y a cargo del Ministerio de Economía, contador José Luis RODRIGUEZ y el secretario general de la Gobernación, don Jorge José ACEBEDO.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros y del señor secretario general de la Gobernación el proyecto de ley por el cual se establece en el ámbito del Poder Legislativo un Régimen General de Desvinculación Voluntaria para los agentes que revistan en la planta permanente o que hubiesen sido contratados en forma temporaria antes del día 30 de noviembre de 1994, siempre que se encontrase desarrollando efectiva prestación de servicios. Dicho régimen general contará con dos sistemas de desvinculación, uno denominado individual y que consistirá en el pago de una suma de dinero consistente en dos sueldos por año de antigüedad y otro denominado de tercerización, mediante el cual el agente que se desvincule, percibirá idéntica suma -pudiendo recibirla total o parcialmente en especies-, pero constituyendo una unidad económica que atienda las demandas del Estado en cuanto a la provisión de bienes y/o prestación de servicios, contratando con el mismo en forma directa.

Atento al tenor del proyecto y a la necesidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

contar con dicha norma, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remita copia del presente.

FIRMANTES: Doctor Pablo Verani, gobernador; doctor Horacio Yamandú Joulíá, ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; contador José Luis Rodríguez, ministro de Hacienda a/c Ministerio de Economía.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

CAPITULO I

Del Régimen General de Desvinculación Voluntaria

Artículo 1°.- Establécese un Régimen General de Desvinculación Voluntaria para los agentes públicos que actualmente se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial siempre que revistan en la planta permanente de dicho Poder o que hubiesen sido contratados como personal temporario hasta el día 30 de noviembre de 1994 inclusive.

Quedarán excluidos del presente Régimen:

1. Los funcionarios de conducción política y las autoridades superiores.
2. El personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo que pueda derivar en sanción de cesantía o exoneración.
3. El personal titular de una jubilación, retiro u otra prestación equivalente, cualquiera sea su origen, con excepción de los beneficiarios de una pensión derivada.
4. El personal que al 31 de diciembre de 1997 se encuentre en condiciones de acceder al beneficio de jubilación ordinaria de acuerdo a la normativa en vigencia o le falten hasta cinco (5) años para reunir los requisitos de edad y/o servicios para su otorgamiento.

Artículo 2°.- El personal que se adhiera al Régimen General de Desvinculación Voluntaria percibirá por única vez, una suma indemnizatoria fija en pesos, equivalente a dos (2) sueldos por cada año de antigüedad que acredite el agente.

A los efectos del párrafo anterior, se define como "sueldo" a la última remuneración bruta mensual, regular y habitual percibida por el agente, excluidas las asignacio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

nes familiares.

Asimismo defínese como "año de antigüedad" a cada año de servicios remunerados prestados en el ámbito del Estado Provincial, con aportes previsionales acreditados. La fracción superior a seis (6) meses se computará como un (1) año.

Artículo 3°.- La solicitud de adhesión al presente régimen no dará derecho al peticionante a su otorgamiento, siendo su concesión una facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, quien, atendiendo a razones de servicio, podrá denegar expresamente el pedido de desvinculación voluntaria.

Artículo 4°.- Los agentes que accedan a la desvinculación voluntaria no podrán ingresar, por el término de 5 (cinco) años, en ninguno de los regímenes de recursos humanos vigentes en el Estado Provincial, con la única excepción de cargos electivos.

Artículo 5°.- Los agentes que adhieran al Régimen General de Desvinculación Voluntaria implementado por la presente ley, podrán optar por alguno de los siguientes sistemas :

- a) Sistema Individual.
- b) Sistema de Tercerización.

CAPITULO II

Del Sistema Individual

Artículo 6°.- Mediante el Sistema Individual, el agente que losolicite podrá acceder al Régimen General de Desvinculación Voluntaria en las condiciones generales establecidas precedentemente.

A tal fin deberá presentar la solicitud correspondiente ante el organismo de revista, la que será evaluada por los respectivos Comités de Área e Institucionales de Organización y Recursos Humanos, y posteriormente remitida para su aprobación al Consejo Provincial de la Función Pública y Reversión del Estado, conjuntamente con la documentación que establezca la reglamentación.

Dentro del plazo de noventa (90) días de recepción de la documentación, el Consejo deberá resolver fundamentadamente la conveniencia o no para el Estado de la desvinculación del agente, a fin de no resentir la normal prestación de los servicios públicos a su cargo. Para ello deberán tenerse en cuenta pautas objetivas de análisis, como las características del puesto de trabajo y la posibilidad de cubrir la vacante con personal de planta permanente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dentro del término de cinco (5) días de notifi cada fehacientemente la aceptación de la solicitud de desvinculación voluntaria, el agente deberá presentar su renuncia al cargo, la que le será aceptada una vez que el mismo agote las licencias que le quedaren pendientes y dé cumplimiento a lo estipulado a este respecto en el Reglamento Patrimonial de la Provincia.

Artículo 7°.- La reglamentación establecerá las formas y condiciones de pago de la suma que de acuerdo a las pautas del artículo 2° de la presente ley, corresponda abonar al agente cuya solicitud de desvinculación sea aceptada.

La desvinculación mediante el sistema previsto en el presente Capítulo operará una vez que el agente solicitante perciba la suma descripta en el párrafo anterior.

Artículo 8°.- Los agentes que adhieran al sistema individual de desvinculación voluntaria quedarán, en relación a las prestaciones del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.), encuadrados en las prescripciones del artículo 4° de la ley n° 2753.

CAPITULO III

Del Sistema de Tercerización

Artículo 9°.- La desvinculación voluntaria mediante el Sistema de Tercerización consistirá en la conformación de unidades económicas bajo formas jurídicas de derecho privado, con el objeto principal de proveer los bienes y/o servicios complementarios que requiera el Estado Provincial para la atención de los servicios públicos a su cargo.

Dichas unidades serán integradas por agentes públicos que accedan a la desvinculación mediante este sistema, debiendo garantizarse que, independientemente de la figura jurídica que se adopte, la facultad decisoria del órgano directivo de la misma sea ejercido por los agentes desvinculados.

A los efectos de la presente ley, se define como unidades económicas a los emprendimientos privados de tipo empresarial que se conformen como consecuencia de la aplicación del presente sistema de desvinculación, independientemente de la figura jurídica que adopten.

Asimismo se define como servicios complementarios a aquellos cuya existencia sea accesoria o periférica al funcionamiento y cumplimiento de los fines esenciales del Estado, no debiendo encontrarse comprendidos entre las competencias específicas e indivisibles de sus organismos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Artículo 10.- Los distintos organismos del Estado Provincial contratarán en forma directa la provisión de bienes y/o la prestación de servicios con las unidades económicas organizadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, siempre que se garantice una adecuada prestación y/o provisión, así como la razonabilidad de los precios a pagar por los mismos.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo establecerá las condiciones de constitución y organización de las unidades económicas, propiciando como principio general su conformación por actividad, por zona o localidad, sector o grupo humano solicitante y la participación de la mayor cantidad de interesados.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos competentes o por medio de convenios específicos que se efectuarán por dichos organismos, asistirá y asesorará técnicamente a los agentes públicos que deseen conformar unidades económicas en el marco de la presente Ley.

Artículo 13.- Para acceder al Régimen General de Desvinculación Voluntaria bajo el Sistema de Tercerización, los agentes públicos interesados presentarán, en el ámbito de los Comités de Área e Institucionales de Organización y Recursos Humanos, su solicitud de desvinculación voluntaria, acompañando los correspondientes proyectos de constitución de la unidad económica y de contrato a suscribir con el Estado Provincial y/o cualquiera de sus organismos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la presente ley.

Dichos proyectos serán elevados para su aprobación al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, previo informe de factibilidad técnica y económica, el que se elaborará de acuerdo con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente norma.

Artículo 14.- Previo a la suscripción del correspondiente contrato de provisión de bienes y/o prestación de servicios, el Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de constitución de la unidad económica, debiendo notificar fehacientemente tal resolución a los solicitantes. Dentro del plazo cinco (5) días de dicha notificación los agentes mencionados deberán presentar sus renunciaciones al cargo, las que serán aceptadas una vez que agoten las licencias pendientes y den cumplimiento a lo estipulado a este respecto en el Reglamento Patrimonial de la Provincia.

Artículo 15.- Los convenios o contratos que se formalicen en razón de la aplicación del sistema descrito en el presente Capítulo, deberán establecer como mínimo las siguientes condiciones:

- a) La descripción del objeto de la contratación de provisión de bienes y/o prestación del servicio que corresponda, con la expresa indicación de las obli



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

gaciones a cumplir por cada una de las partes, bajo pautas de eficiencia y eficacia que garanticen una adecuada prestación del servicio público del que formen parte.

- b) El plazo de vigencia de la contratación, que no podrá ser inferior a dos (2) años, ni superior a tres (3).
- c) Los precios a abonar por el Estado, los que se deberán establecer bajo pautas de razonabilidad y economía acorde con el objeto de la contratación de que se trate.
- d) Las condiciones de resolución o rescisión del contrato ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes.
- e) La garantía de la continuidad del servicio y/o provisión de los bienes contratados por un plazo mínimo, en caso de rescisión y/o resolución del contrato correspondiente, a efectos de no resentir la adecuada prestación del servicio público del que forme parte.
- f) La posibilidad de prorrogar a su vencimiento el plazo de la contratación cuando existan razones de fuerza mayor que así lo aconsejen.
- g) La asignación de las responsabilidades civiles y/o penales inherentes a cada uno de los contratantes con una clara determinación de las mismas.
- h) La facultad del organismo de contralor que al caso corresponda de realizar la supervisión y el control integral de las áreas y elementos de trabajo, actividad, elaboración o manufactura, a fin de ejercer en forma plena el contralor de la actividad conexas al servicio público a su cargo.
- i) La posibilidad de que las unidades económicas creadas puedan, una vez cumplimentada la demanda del Estado, ofrecer sus bienes y/o servicios a terceros.
- j) Las demás especificaciones que resulten necesarias para la normal prestación del servicio público al cual complementan.

Artículo 16.- Los agentes cuya solicitud de adhesión al sistema de desvinculación voluntaria previsto en el presente Capítulo sea aprobada por la autoridad competente, podrán percibir la suma indemnizatoria que les corresponda por la aplicación de lo establecido en el artículo 2° de la presente norma en dinero y/o en especies.

Cuando el agente opte por percibir la suma



Legislatura de la Provincia de Río Negro

indemnizatoria total o parcialmente en especies, se le transferirán bienes y/o activos del Estado Provincial, vinculados a la actividad a desempeñar por la unidad económica de la que forme parte, debiendo el agente incorporarlos obligatoriamente a la misma como aportes de capital.

Artículo 17.- A propuesta de los agentes acreedores de la suma indemnizatoria descripta en el artículo 2º, los montos a percibir en especie podrán consistir en la asignación de distintos porcentajes o cuotas partes sobre la propiedad de los bienes respectivos.

Artículo 18.- A efectos de poner en práctica la opción del pago en especies, se conformará en cada caso una Junta de Valuaciones, integrada por tres miembros: un representante del Organismo al cual pertenezcan los bienes y/o activos, que será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, un representante de los agentes integrantes de la unidad económica en formación designado en la forma que establezca la reglamentación y un tercer miembro designado por la Contaduría General de la Provincia.

Si la valuación de los bienes que en razón de lo expuesto en el artículo 16 se incorporen a la unidad económica creada fuera superior al monto indemnizatorio correspondiente a alguno de los agentes desvinculados integrantes de la misma, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la presente norma.

En aquellos casos en que la valuación de los bienes a transferir a los agentes en concepto indemnizatorio supere los montos que a cada uno o a todos ellos le corresponda por aplicación del artículo 2º de esta ley, se deberá prever en el contrato a suscribir con la unidad económica creada, la forma de cancelación de las sumas remanentes que correspondan, su forma de instrumentación y la constitución de las garantías que al caso correspondan.

Artículo 19.- Cuando la indemnización que corresponda abonar a los agentes sea cancelada mediante la entrega de bienes y/o activos provinciales, la tasación que la Junta de Valuaciones correspondiente realice de los mismos se reducirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cuando los bienes recibidos total o parcialmente en concepto de indemnización sean considerados indivisibles de la unidad económica a transferir, se reducirá la valuación realizada en un cincuenta por ciento (50%).
- b) En los demás casos de indemnización en especie se reducirá la valuación efectuada en un veinticinco por ciento (25%).

Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las unidades económicas creadas de acuerdo con el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Régimen del presente Capítulo, préstamos con carácter precario de bienes muebles y/o inmuebles de su propiedad por el plazo que en cada caso se determine, considerando el valor de los mismos y las inversiones y/o mejoras que el prestatario se obligue a realizar.

Las unidades económicas que reciban bienes en estas condiciones deberán constituir fondos especiales de reserva destinados a solventar los gastos de conservación, mantenimiento y mejora que sobre dichos bienes se realicen.

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo promoverá el otorgamiento de beneficios adicionales a los agentes públicos que integren unidades económicas creadas en razón del presente sistema, como por ejemplo:

- a) gestión de créditos para microemprendimientos o emprendimientos productivos.
- b) mecanismos de promoción para facilitar la conformación de unidades económicas en zonas de la provincia donde la tercerización de una actividad sea menos rentable que en otra zona, disponiendo para tales casos ventajas comparativas para la formación de dichas unidades económicas, en tanto persistan las condiciones objetivas que dieran origen a dichas ventajas.
- c) la afiliación de los integrantes de las unidades económicas tercerizadas a la Obra Social Provincial, en carácter de afiliados voluntarios en los términos del artículo 4° de la Ley n° 2753, reteniéndosele del contrato respectivo el aporte a realizar al I.PRO.S.S. vigente a la fecha de su desvinculación, y hasta tanto dure el contrato respectivo.

Asimismo los agentes que opten por desvincularse por este sistema, en el ejercicio de su libertad de sindicación, quedarán sujetos a la legislación vigente al respecto, incluidas las normas emanadas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 22.- Toda unidad económica estará controlada en su gestión y en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato suscripto por el órgano de control que la reglamentación determine.

Los informes que realice dicho órgano podrán ser revisados por el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado.

Artículo 23.- Otorgada la desvinculación voluntaria mediante el Sistema de Tercerización previsto en el presente Capítulo, se procederá a reasignar las partidas presupuestarias correspondientes a gastos en personal de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

agentes alcanzados por la mencionada desvinculación, ello en la medida en que no se resienta la normal prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado.

A los fines expuestos en el párrafo precedente, el Ministerio de Hacienda realizará las adecuaciones presupuestarias que al caso correspondan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado será la autoridad de aplicación de la presente norma y el Poder Ejecutivo reglamentará a instancias del mismo los plazos de inscripción al presente régimen, adhesión a los sistemas incluidos en el mismo y procedimientos a seguir.

Artículo 25.- Los agentes que revisten en las Unidades Organizativas que sean objeto del proceso de tercerización o de la redefinición de sus estructuras y no se incorporen a este Régimen General, serán objeto de alguno de los Programas de Promoción del Empleo y/o de Capacitación Laboral vigentes en la Provincia, hasta tanto se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley n° 3052.

Artículo 26.- Invítase a adherir a la presente ley al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a los Municipios de la Provincia, para lo cual deberán comprometer sus propios recursos.

Artículo 27.- Los agentes que se hayan inscripto para acceder al beneficio establecido por el decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 y sus modificatorias podrán desistir de dicha inscripción y optar por el régimen general de desvinculación voluntaria previsto en la presente norma, a través de cualquiera de sus sistemas.

Artículo 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.